

RES. 2437/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0005161, Ent. N° 3939/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Banco de la República Oriental del Uruguay, relacionadas con la contratación directa con DENA S.A. (Agencia PUBLICIS ÍMPETU), para la provisión del servicio de atención integral publicitaria al Banco, por un plazo de un año, renovable por otro período de un año;

RESULTANDO: **1)** que obra correo electrónico de fecha 15/09/20, remitido por la Directora en Uruguay de Publicis Groupe, con el Asunto: “Renovación de contratación de Agencia”; en el que se establece que el fee de Agencia pasa de \$ 169.127 a \$ 185.685 (ajuste IPC 9,79%); y que el fee por mantenimiento Slider y home web site pasa de \$ 24.082 a \$ 26.440 (ídem IPC). Asimismo, surge Consulta al Registro Único de Proveedores del Estado, respecto de la empresa DENA S.A., surgiendo que la misma se encuentra inscripta en estado activo;

2) que obra Proyecto de Resolución para ser elevado a la Gerencia de Marketing, del cual emerge que:

2.1) el 17/11/20 vence la contratación de servicios integrales de comunicación con la empresa DENA S.A. (Agencia PUBLICIS ÍMPETU), aprobada por Resolución de Directorio de fecha 30/10/19 (según expediente del BROU N° 2018/51/10657);

2.2) actualmente el Banco se encuentra desarrollando varias campañas de publicidad, tales como: préstamos a Activos, Pasivos y Mipymes, promoción del uso de los canales digitales en el marco de las campañas “APROVECHA TU

BANCO”; “EBROU DESDE TU CASA” y “DÍA DE BENEFICIOS” en varios Departamentos;

2.3) se encuentra en curso el Llamado a Licitación Pública N° 7563/2019 para la “Contratación de servicios de Comunicación Institucional y Publicitaria”, aprobado por Resolución de Directorio de fecha 07/11/19. Mientras tanto, se entiende conveniente continuar con el servicio de la agencia de publicidad PUBLICIS ÍMPETU (DENA S.A.), a efectos de culminar las iniciativas publicitarias en curso, y que se encuentran pendientes de ejecución;

2.4) los servicios integrales de comunicación a requerir a DENA S.A., serán por un importe de hasta \$ 28.000.000 (IVA incluido), por un plazo de un año, renovable por otro período de un año, siendo el monto máximo autorizado por hasta dos años de hasta \$ 56.000.000 (IVA incluido), ambos montos incluyendo la publicidad y los fee mensuales referidos;

2.5) cualquiera de las partes podrá optar por rescindir el contrato cuanto lo entienda conveniente, mediante el mecanismo de dar un preaviso a la otra parte, 45 días antes, mediante telegrama colacionado;

2.6) los servicios a contratarse con la agencia PUBLICIS ÍMPETU serán utilizados para potenciar la difusión de productos y servicios financieros que el Banco presta en régimen de libre competencia, entendiendo que las prestaciones que brinda la Agencia de Publicidad para mejorar la información y difusión de los productos, integra de manera indirecta la oferta comercial del Banco;

2.7) por su parte, la Asesoría Técnica y Contrataciones informó que no hay objeciones en proceder a la contratación, al amparo del artículo 33, literal D, numeral 4 del TOCAF;

2.8) teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, se propone Proyecto de Resolución, por el cual se autoriza la contratación, al amparo de la norma precitada, por la suma de \$ 28.000.000 (IVA incluido), por un plazo de un año, renovable por otro período de un año, a DENA S.A. (Agencia PUBLICIS ÍMPETU). El importe máximo autorizado de la contratación por un período de un año será de hasta \$ 28.000.000 y el máximo autorizado por dos años, de hasta

\$ 56:000.000 (ambos montos IVA incluido). Asimismo, se establece que para el período 2020, corresponde afectar la suma de \$ 3.500.000;

2.9) PUBLICIS ÍMPETU (DENA S.A.), tendrá derecho a facturar mensualmente el importe de \$ 185.685 más IVA, en concepto de fee de agencia por servicios continuos de asesoramiento profesional publicitario, tareas de planificación, ejecución y seguimiento de las campañas publicitarias, realización de las estrategias creativas, y el diseño y la supervisión de la producción de materiales; asimismo, tendrá derecho a facturar mensualmente, el importe de \$ 26.440 más IVA, en concepto de fee de agencia por servicios de asesoramiento y diseño publicitario para la web oficial del Banco;

3) que obra solicitud de Afectación N° 2020/92305 de fecha 26/10/20, requerida por el Directorio – Área Marketing Publicidad y Medios, con destino a la contratación con Agencia Publicis Ímpetu (20 – 21), Servicios no Personales, por el monto de \$ 3.500.000, y según actuación del Área Presupuesto – Control y Gestión de Presupuesto de fecha 27/10/20, se afectó el importe de \$ 3.500.000 con cargo a la Cuenta: 221000, Afectación N° 11481, Destino: 1 – 60 – 410009 – Publicidad y Medios;

4) que con fecha 27/10/20, el Área de Marketing solicitó a la Asesoría Técnica y Contrataciones, que informará si resultaba procedente realizar la contratación de referencia al amparo de la excepción prevista por el TOCAF, Artículo 33, literal D, numeral 4. Con fecha 28/10/20, el Área Infraestructura, Asesoría Técnica y Contrataciones, no formuló objeciones a que la presente contratación se amparara en la normativa referida. En idéntico sentido se pronunció la Gerencia de Marketing con fecha 28/10/20, estando de acuerdo con el Proyecto de Resolución formulado;

5) que por Resolución de Directorio de fecha 05/11/20, se autorizó la contratación, al amparo de lo establecido en el numeral 4) del literal D), del artículo 33 del TOCAF, por un importe máximo de hasta \$ 28.000.000 (IVA incluido), por un plazo de un año, renovable por otro período de un año, a DENA S.A. (Agencia PUBLICIS ÍMPETU), y un monto máximo

autorizado por el período de dos años de hasta \$ 56.000.000 (IVA incluido); estableciendo asimismo que:

5.1) PUBLICIS ÍMPETU (DENA S.A.), tendrá derecho a facturar mensualmente el importe de \$ 185.685 (más IVA), en concepto de fee de agencia por servicios continuos de asesoramiento profesional publicitario, tareas de planificación, ejecución y seguimiento de las campañas publicitarias, realización de las estrategias creativas, y el diseño y la supervisión de la producción de materiales;

5.2) asimismo, tendrá derecho a facturar mensualmente, el importe de \$ 26.440 (más IVA), en concepto de fee de agencia, por servicios de asesoramiento y diseño publicitario para la web oficial del Banco;

5.3) el BROU se reserva el derecho de contratar en forma directa con quien estime conveniente, la publicación de avisos, la contratación de medios, así como otras acciones de comunicación;

5.4) la Agencia PUBLICIS ÍMPETU se obligará a guardar secreto profesional y mayor reserva sobre toda información obtenida o desarrollada en cumplimiento de esta contratación; y deberá integrar garantía de fiel cumplimiento del contrato por el 5% del importe máximo total autorizado (IVA incluido);

5.5) cualquiera de las partes podrá optar por rescindir el contrato cuando lo entienda conveniente, mediante el mecanismo de dar un preaviso a la otra parte 45 días antes, a través de telegrama colacionado;

5.6) el presente acto administrativo está supeditado a la intervención preventiva del gasto por parte del Tribunal de Cuentas; las acciones que se originen en el presente acto administrativo se deberán ejecutar por parte de la empresa, una vez realizada la intervención de legalidad del gasto por parte del Tribunal, y luego de emitida la correspondiente orden de trabajo o publicidad, no pudiendo realizarse antes ninguna acción de comunicación al respecto;

6) que obra Actuación del Contador Delegado de fecha 16/11/20, indicando que la intervención de legalidad le corresponde a este Tribunal;

CONSIDERANDO: 1) que la presente contratación encuadra dentro de la previsión establecida por el artículo 33, literal D), numeral 4 del TOCAF, en tanto dicha disposición permite acudir a la contratación directa o al procedimiento que el Ordenador determine, en los casos en que el bien o servicio, integre de manera directa o indirecta la oferta comercial de una entidad pública, que actúe en régimen de competencia;

2) que en tal sentido, tanto la Gerencia de Marketing, como la Gerencia Infraestructura - Asesoría Técnica y Contrataciones del Organismo, señalan que los servicios que provee la agencia PUBLICIS ÍMPETU serán utilizados para potenciar la difusión de productos y servicios financieros que el Banco presta en régimen de libre competencia, y ello se enmarca en definitiva dentro de la causal de excepción aludida, ya que se trata de prestaciones que brinda la Agencia de Publicidad para mejorar la información y difusión de los productos que integran la oferta comercial del Banco, la que se encuentra en régimen de libre competencia con otras entidades del mercado;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto por la suma de hasta \$ 28.000.000 (IVA incluido) por un plazo de un año, así como la intervención del gasto derivado de la prórroga de un año prevista, por la suma de hasta \$ 28.000.000 (IVA incluido), en caso de que la misma se efectivice, previo control de su imputación con cargo a rubro adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;
- 2)** Comunicar al Contador Delegado; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

CLC

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

CR. ENRIQUE CABRERA: “He votado discorde el asunto 1.2.4 de la sesión del 2/12/2020 por no compartir la resolución de la mayoría de este Tribunal en la medida que vulnera el Artículo 33 Literal D Numeral 4 del TOCAF.

“Fundamentación:

Las actuaciones referidas a este asunto están vinculadas a la Contratación Directa con DENA S.A. (Publicis Impetu), dicha contratación se hace al amparo del Artículo 33 Literal D Numeral 4 del TOCAF, cuando dicha norma incorporada por la Ley de Urgente Consideración, expresa claramente que el servicio “integre directa o indirectamente la oferta comercial de una entidad pública, que actúe en régimen de competencia. En este caso no queda ninguna duda que el servicio de publicidad no integre la oferta comercial del Banco República. Es mas tan es así que en el resultando 2.3 expresamente dice que para el servicio de Publicidad se encuentra en curso un llamado a Licitación Pública, de ser así hay un procedimiento de compra distinto para el mismo servicio.

También surgen elementos que determinan a mi juicio la vulneración del principio de ejecución en la medida que en el resultando 2.1 se expresa que el 17/11 vence el contrato de servicios integrales de comunicación y que en el resultando 2.2 dice que “el Banco se encuentra desarrollando varias campañas de publicidad”, hecho que se verifica en la actualidad.

Por lo expuesto voto discorde esta resolución.”

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

SOC. RUBEN CARDOZO: “He votado en forma discorde la Resolución recaída en este expediente, compartiendo en su totalidad la fundamentación del voto discorde del Ministro Enrique Cabrera.”